

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3127/86 DEL CONSEJO**

de 13 de octubre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1431/82 por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1431/82 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1485/85 <sup>(4)</sup>, establece que, en determinadas condiciones, se conceda una ayuda a los productos considerados; que dicha ayuda depende, según la utilización de los productos del precio medio del mercado mundial de las tortas de soja o del precio medio del mercado mundial de los guisantes, habas y haboncillos; que esos precios, determinados de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de dicho Reglamento, no deben ser una media matemática de varios precios que oculte la evolución real del mercado, sino precios que representen las tendencias medias de los

mercados en cuestión; que el término « medio » en las expresiones « precio medio del mercado mundial de las tortas de soja » y « precio medio del mercado mundial de los guisantes, habas y haboncillos » podría crear dificultades de interpretación que es conveniente evitar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En los apartados 1 y 2 del artículo 3 y en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1431/82, queda suprimido el término « medio ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de octubre de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. JOPLING

<sup>(1)</sup> DO nº C 160 de 27. 6. 1986, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO nº C 227 de 8. 9. 1986, p. 145.

<sup>(3)</sup> DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 28.

<sup>(4)</sup> DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 7.